República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

10 de diciembre de 2020

Expediente: 2018-00397 Pertenencia

Se procede a resolver la petición allegada por la apoderada de la parte demandante.

La parte actora adjunta la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, la cual señala que no se registra la sentencia proferida en este asunto el día cinco (5) de marzo del año 2020, en este asunto, comoquiera que "no se identificó por su área y linderos (ART 16, PAR 1 DE LA LEY 1579 DE 2012), se habla de la sentencia de 1/8 parte del predio pero se ordena abrir matrícula inmobiliaria individual, lo cual no es procedente para identificar un derecho de cuota en común y proindiviso. Favor aclarar si se adjudica el derecho de cuota y una parte determinada del inmueble, caso en el cual favor informarnos el área y demás datos del mismo, para lo cual se podrá aportar el plano respectivo aportado al juzgado"

"Respecto a la aclaración del numeral 2), es procedente la petición, como quiera que se cometió un error de transcripción al momento de elaborar la providencia, razón por la cual de conformidad con lo preceptuado en el artículo 285 del Código General del Proceso, se corrigirá el Núm. 1° de la sentencia de fecha 5 de marzo de 2020.

Sin más consideraciones, y con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, se

Resuelve:

PRIMERO: "ACLARAR el numeral 1 de la sentencia fechada al cinco (5) de marzo del año 2020 dictada en el presente proceso, en cuanto a que el área declarada en usucapión y que se segrega, corresponde a la 1/8 parte del predio de mayor extensión denominado "LOTE EL SALITRE" ubicado en la vereda Salitre, jurisdicción del Municipio de Simijaca Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-38124 y el número Catastral 00-00-0006-0049-000, de conformidad con lo plasmado en la Escritura Publica No. 123 de fecha 1 de mayo de 1950 otorgada en la Notaria de Simijaca, otorgada por RUBEN PARDO en favor de FRANCISCO PEÑA LANCHEROS obrante a folios 17 y 18 y registrada en el mencionado folio de matrícula en la anotación No. 003, y que el terreno segregado, corresponde a un área de 5300 mts2, comprendido dentro de los siguientes linderos actuales: POR EL NORTE: Con Rodríguez Salgado Absalón, ORIENTE: Vereda centro; Sur: Peña Ortiz Oliverio OCCIDENTE: Reyes Peña Joselin. Los linderos del predio de mayor extensión denominado "LOTE EL SALITRE" tomados del Instrumento Publico antes referido, son: De una cerca que termina en la

quebrada el SALITRE, al pie del puente sobre la misma quebrada, sigue en dirección occidental por la orilla del camino que conduce a Coper, hasta encontrar un mojón de piedra que esta al pie de una mata de garo, colinda con el camino dicho; vuelve de para arriba en recta por una cerca de alambre hasta encontrar unas paredes de tapia pisada; sigue por estas paredes hasta su terminación, continua en la misma línea por cerca de alambre y luego por un surco de matas, a dar a un mojón de piedra que esta al pie de una mata de espino blanco; sigue por cerca de piedra y la quebrada de "EL CHOCHO", hasta el puente de carguata, colinda con terrenos de Campo Elias Cabra, Gabriel Contreras y Julio Cesar Cortes, de este punto por toda una cerca de piedra arriba, sigue en dirección oriental hasta la parte más alta de la cordillera de "El Salitre", de este punto por toda la cordillera abajo, siguiendo dirección sur, a dar a donde termina la cordillera y principia una cerca de piedra; de este punto a dar a la quebrada de "El salitre"; y quebrada arriba hasta el primer lindero, colinda por estos costados con tierras de Josefina Cabra, Romilio Lancheros v otros."

SEGUNDO: ORDENAR la apertura de folio de matrícula inmobiliaria afectos de registrar la sentencia proferida en este asunto el cinco (05) de marzo hogaño.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro Juez***

_	UZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO rior auto se notificó por anotación en estado fijado
	NATALY RODRÍGUEZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMIJACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dce83187132125f2b824743e72c011f245e1fe4ce087307698ea8c3220548483

Documento generado en 10/12/2020 03:41:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica